

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 005 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de enero 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la proveedora Liliana Janette Olaya Braco, recibido el 28 de diciembre de 2020; el Informe N° 000212-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000007-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 05 de enero 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1800-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, cuya notificación se realizó el 11 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) Se ha evidenciado que la proveedora Liliana Janette Olaya Braco, no cuenta con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del Código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), en el registro por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), generando el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; ii) De conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" - Versión 2.0, el tiempo de exclusión es por el plazo que no cuente con al menos una de las actividades económicas correspondientes del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; iii) Finalmente de conformidad con la Cláusula Cuarta del Acuerdo formalizado, la exclusión opera en forma automática;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de diciembre de 2020, notificada el mismo día, la DAM declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la proveedora Liliana Janette Olaya Braco, contra el referido Formato de Exclusión;

Que, a través del escrito s/n, recibido el 28 de diciembre de 2020, la proveedora Liliana Janette Olaya Braco, en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 106-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, a fin que se declare su nulidad. Asimismo, solicita que se le incluya al Acuerdo Marco IM-CE-2020-7;

Que, con Informe N° 000214-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 30 de diciembre de 2020, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con el numeral con el numeral 217.1 del artículo 217 y los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir

la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Que, la apelante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 106-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, por ser un acto que afecta su interés legítimo;

Que, sobre el particular, la referida Resolución dispone declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, el 14 de diciembre de 2020, por la apelante contra el Formato de Exclusión N° 1800-2020, el cual fue notificado el 11 de noviembre de 2020;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO del LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. En tal sentido, al haberse interpuesto el recurso de reconsideración de manera extemporánea, 21 días después de su notificación, lo sustentado por la apelante carece de asidero legal;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe precisar que, según la verificación realizada, al 6 de noviembre de 2020, la apelante registraba la siguiente actividad económica: "Principal 4799, Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados"; en consecuencia, no contaba con al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIU en la Ficha RUC, que coincidiera con el código CIU asociado a los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, del cual formaba parte como proveedora adjudicataria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la proveedora Liliana Janette Olaya Braco, contra la Resolución Directoral N° 106-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la proveedora Liliana Janette Olaya Braco.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

